



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, dieciocho de julio de dos mil veintidós

<b>Proceso</b>	Ejecutivo por alimentos
<b>Demandante</b>	Viviana Montaña
<b>Demandado</b>	Andrés Mauricio Villa Gil
<b>Radicado</b>	No. 05001 31 10 014 2022 00319 00
<b>Auto</b>	659
<b>Decisión</b>	Rechaza

Mediante proveído del 23 de junio de 2022, fue inadmitida la presente demanda; dicho auto se notificó por estados del 24 del mismo mes y año, mismo que se encuentra en los estados electrónico, concediéndole a la parte demandante el término de (5) días para cumplir con la exigencia allí advertida, dentro del término concedido la parte demandante no cumplió con los requisitos exigidos, y se pronuncia diciendo que los documentos allegados con el proceso fueron los únicos que le entregaron a la ejecutante, y solicita al despacho a examinar las condiciones impuestas en la resolución 682 del 23 de diciembre de 2020, pero para este Juzgado es claro que la vigencia de las decisiones tanto administrativas como judiciales cobran vigencia una vez ejecutoriadas las mismas, y no es la parte demandante en esta caso la que deba salir a notificar al obligado a suministrar alimentos, es la Comisaría de Familia de la Comuna 60 San Cristóbal, la misma que podía realizar personalmente o por correo certificado, igualmente se le indica al togado, que para salvaguardar un derecho fundamental de una de las partes, no se puede ignorar los de la contraparte.

Por otra parte, dentro del escrito allegado por la parte actora, no se indica si la señora Viviana Montaña, se acercó a la Comisaria de Familia 60, e indago sobre la notificación del aquí demandado, y pedir una certificación de la gestión realizada para la notificación del obligado a suministrar los alimentos, pero en todo caso es la comisaría la obligada a realizar esta gestión.



Por lo anterior y dado que el título no cumple con el Artículo 422 del Código General del Proceso, pues no es exigible hasta tanto se suministre la constancia de notificación del demandando, no queda más que rechazar la presente demanda.

Conforme a lo anterior, en concordancia con el artículo 90 numeral 1 del Código General del Proceso, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO-** Rechazar la presente demanda **ejecutiva por alimentos**, presentada por la señora Viviana Montaña, en contra del señor Andrés Mauricio Villa Gil, conforme a la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO-** Como consecuencia de lo anterior, archívese el expediente digital.

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c91b8da98fc3ff3deee8baacbbf28650256f02fe85a4b6796ba2416b9851167**

Documento generado en 18/07/2022 03:51:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**